



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

08 MAR. 2022 12:31:56

Entrada **198861**

Pregunta escrita

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Juan Antonio LÓPEZ DE
URALDE GARMENDIA
Diputado

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal **Unidas Podemos - En Comú Podem - Galicia en Común**, a iniciativa de su diputado **Juan López de Uralde** y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito, **relativa a las subastas de contratos de compra de energía a largo plazo**.

Antecedentes relevantes:

1. Las eléctricas tradicionales (Grupo Endesa, Grupo Iberdrola, Grupo Naturgy y Grupo EDP) constituyen un oligopolio en el sector eléctrico, que les sitúa en una posición de dominio en cada uno de los tres eslabones del mercado de la electricidad (generación, distribución y comercialización).
2. Las empresas comercializadoras se dedican a comprar energía y venderla al usuario final. Si bien en España hay más de 300 comercializadoras en el mercado libre, lo cierto es que, las cuatro comercializadoras tradicionales suministran el 77,7% del total de los puntos de suministro del mercado libre, mientras que las comercializadoras independientes suministraban el 21,4% de estos suministros¹.
3. Desde principios de 2021, el precio de la energía eléctrica en el mercado mayorista en España no ha dejado de subir, alcanzando el pasado 23 de diciembre de 2021, el máximo histórico de 383,67 €/MWh.
4. El incremento del precio de la energía eléctrica en el mercado mayorista tiene un impacto mucho mayor para las comercializadoras independientes que para las comercializadoras tradicionales (o pertenecientes a grupos verticalmente integradas), dado que las primeras tienen mayores dificultades para protegerse del incremento de los precios que las segundas.
5. Así pues, mientras que las comercializadoras de empresas integradas verticalmente estarían comprando la energía eléctrica a los precios estables y asequibles que pactaron a través de contratos bilaterales con las generadoras de su mismo grupo, las comercializadoras independientes están comprando la

¹ Informe de supervisión de los cambios de comercializador – tercer trimestre 2020, de fecha 29 de julio de 2021, publicado por la CNMC ([IS/DE/014/20](https://www.cnmcc.es/IS/DE/014/20)).

energía en el mercado a plazos o diario, cuyos precios están por las nubes, ya que no tienen la posibilidad de acceder a los contratos bilaterales que suscriben las comercializadoras tradicionales.

6. En definitiva, las comercializadoras independientes y las comercializadoras pertenecientes a grupos verticalmente integrados no compiten en igualdad de condiciones en el mercado de la comercialización, ya que sus precios de compra de la energía son muy distintos.
7. Esta situación insostenible para las pequeñas comercializadoras ha hecho que algunas hayan empezado a vender su cartera de clientes, otras estén siendo sujetas a procedimientos de inhabilitación y traspaso de clientes iniciados por la Subdirección General de Energía y Eléctrica y, muchas otras podrían verse abocadas, en los próximos meses, al concurso de acreedores.
8. Consciente de las dificultades por las que están atravesando las comercializadoras independientes, se adoptó el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (“RDL 17/2021”), en cuya exposición de motivos se reconoce la situación anteriormente descrita y, en su articulado, se prevén una serie de medidas para fomentar que las comercializadoras independientes puedan proveerse de energía a largo plazo.
9. En este sentido, el art. 3 del RDL 17/2021 dispone que se establecerán subastas de contratos de compra de energía a largo plazo que permitan, entre otros, incrementar la liquidez de los mercados eléctricos. Por su parte, la Disposición adicional segunda del mismo texto legal establece que la primera subasta de contratos de compra de energía a plazo se celebrará antes del 31 de diciembre de 2021. La cantidad total de energía anual a subastar en la primera subasta será de 15.830,08 GWh, con el siguiente reparto entre los sujetos vendedores:

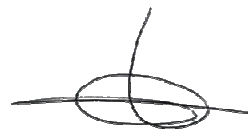
Grupo Endesa	6.737,26 GWh
Grupo Iberdrola	7.323,63 GWh
Grupo Naturgy	1.405,48 GWh
Grupo EDP	363,72 GWh

10. Sin embargo, no se ha cumplido con lo previsto en el art. 3, en relación con la Disposición adicional segunda, del RDL 17/2021.

Por ello, se pregunta

- ¿Teniendo en cuenta que el RDL 17/2021 entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2021, esto es, hace más de tres meses, por qué motivos no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para que la primera subasta de contratos de compra de energía a plazo se celebre antes del 31 de diciembre de 2021, tal y como preveía el citado texto normativo?
- ¿Cuándo está previsto que se celebre la primera subasta de contratos de compra de energía a plazo?
- ¿Tienen previsto adoptar otras medidas que puedan ayudar a corregir esta situación de desigualdad en el acceso a la energía y preservar la competencia en el sector?

Madrid, Congreso de los Diputados a 7 de marzo de 2022



Juan López de Uralde
Diputado

